

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ajustado un Tratado de comercio y navegacion con el reino de Prusia, á nombre de la Confederacion de la Alemania del Norte y de los miembros de la Asociacion alemana de Aduanas y Comercio que no forman parte de la Confederacion, como son el reino de Baviera, el de Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden, el de Hesse por sus países situados al Sur del Mein, como tambien en el Gran Ducado de Luxemburgo y los Ducados de Mecklemburgo, Schwerin y Mecklemburgo Strelitz y la ciudad libre anseática de Lubeck; y estipulándose en el art. 15 del referido Convenio que cualquier favor ó privilegio que una de las partes contratantes haya concedido ó llegue á conceder á una tercera Potencia en materia de comercio y navegacion se hará estensivo por pleno derecho á la otra, tanto en la importacion, esportacion y tránsito, como en lo concerniente á prohibiciones, siendo por tanto aplicables á la Confederacion alemana del Norte y demás países contratantes las bonificaciones concedidas á Francia en virtud del Convenio de 18 de junio de 1865;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que para la ejecucion de este Tratado se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los productos del suelo y de la industria de los países indicados que se importen en España ó islas adyacentes por mar ó tierra tendrán derecho á la aplicacion de la tarifa aneja al Convenio ajustado con Francia en 18 de junio de 1865 por ser la mas beneficiosa en la actualidad, previa la justificacion de su origen.

2.ª Queda suprimido el derecho diferencial de bandera para las importaciones por tierra de todos los productos del suelo ó de la industria de los países alemanes comprendidos en el referido Tratado, previa la justificacion de su origen si son de los que en la actualidad se hallan sujetos á dicho gravámen en virtud del decreto de 22 de noviembre último, pues en cuanto á los que no lo están no será necesario aquel requisito.

3.ª El origen de las mercancías se acreditará con una certificacion en español ó en francés de las Autoridades alemanas, visada por el Cónsul español, que se unirá á la nota del cargador.

4.ª No se aplicarán los beneficios del Tratado á los introductores que no cumplan estas reglas, quedando sujetos á las penas que se señalan en los artículos 6.º y 7.º de la real orden de 22 de julio de 1865, dictada para la ejecucion del Convenio hispano-francés, y cualesquiera otras que señalen los reglamentos fiscales para evitar fraudes.

5.ª Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas para el régimen de la percepcion de los derechos, excepto las que espresamente estén modificadas por el mismo Tratado.

6.ª En los casos dudosos no previstos en estas disposiciones se aplicarán por analogía las contenidas en la precitada real orden de 22 de julio de 1865 y Ordenanzas de Aduanas.

Y 7.ª Queda en suspenso el art. 16 del Tratado, observándose en su lugar las prescripciones de la regla 5.ª del Arancel vigente.

Lo que particito á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de evitar las repetidas consultas que origina la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla 26 y nota 32 del Arancel de Aduanas para la introduccion con libertad de derechos de las pipas nacionales vacías que se devuelven del extranjero:

Considerando que dichas formalidades no tienen nada de difíciles ni molestas, siendo por otra parte indispensables para impedir que á la sombra de la franquicia se defrauden los intereses del Tesoro:

Considerando que la Administracion no puede autorizar la inobservancia de las disposiciones vigentes:

Y considerando que es conveniente suprimir la marca ó sello de plomo que se pone en las Aduanas á las pipas extranjeras que se importan para exportar líquidos del país, facilitando de este modo todavía mas el comercio de líquidos;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando el

comercio no cumpla las prescripciones de la regla 26 y nota 32 del Arancel en la importacion de las pipas nacionales vacías devueltas del extranjero, se esijan los derechos correspondientes á sus similares extranjeras, y que se suprima la formalidad del sello á que se refiere la nota 64 y demás órdenes vigentes para la pipería de otros países que se introduce con el objeto de exportar líquidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por esa Direccion general con el objeto de que se revoque la real orden de 7 de marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la de 18 de setiembre de 1856:

Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer á los colonos comprendidos en la declaracion hecha en el art. 2.º de la ley de 27 de febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellos y por individuos de su familia sin interrupcion alguna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesion del dominio útil:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 11 de julio de 1856, se hizo más difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaracion de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningun caso se estimara suficiente por sí sola la prueba testifical:

Considerando que por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:

Considerando que el plazo señalado para la presentacion de la prueba documental en la real orden de 18 de setiembre fué sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla y por la indole de ios documentos que debían utilizar:

Considerando que la real orden de 24 de diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos, por haberse entendido que

no derogaba la de 18 de setiembre de 1856:

Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duracion á la clase de documentos y á las dificultades, que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho más tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que necesitan proveerse los interesados en estos expedientes:

Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con más fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de octubre de 1856:

Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del país, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras en cuanto tienden á favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa: removiendo con decision las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habian opuesto en gran parte á la genuina observancia de las mencionadas leyes:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se revoca la real orden de 7 de marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redencion de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado en la de 18 de setiembre de 1856.

2.º A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo hábil, y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales ántes de espirar dicho plazo, se les concede el de seis meses improrrogables, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales, para que amplíen sus pruebas conforme á las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia.

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: La moralidad de los servicios públicos exige vigilancia suma y severidad inexorable para que cumplan todos los funcionarios con los deberes á que están obligados. Una Administracion escrupulosamente celosa de los intereses morales y materiales que le están encomendados debe consagrar atencion preferente á restablecer las rentas y el crédito, lastimado por anteriores Gobiernos. Para responder á tan delicada mision, y durante el periodo del Gobierno Provisional, dispuso V. I. con mucho acierto que en noviembre último un inspector facultativo pasase á Sevilla á visitar detenidamente el estado de los distintos ramos que constituyen el servicio general de aquella Fábrica de tabacos.

Sin extrañeza, pero con dolor profundo, ha visto el Ministro que suscribe que entre las existencias que debia haber en almacenes, segun los libros, en 1.º de noviembre de 1868, y las que se han encontrado, segun el repeso verificado, hay la enorme diferencia de 219.788 libras de ménos. Ni ha servido el serio aviso que la Inspeccion facultativa y los resultados de ella llevaban en sí mismos para contener siquiera la revuelta corriente de los abusos antiguos y modernos, como lo comprueba, entre otros datos, la recepcion de tabacos hecha recientemente en la citada Fábrica contra todo sano criterio.

Indispensable es atajar el daño é imponer el castigo inmediata y públicamente, y para ello el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto separar al Administrador y primer Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla que lo son en la actualidad, al Administrador que lo es de la de Cádiz por la responsabilidad que pueda alcanzarle legalmente como último Contador que ha sido de aquella, y al Contador electo de la de Alicante por igual concepto, como último primer Inspector de labores y Contador en comision que fué recientemente de la de Sevilla; sin perjuicio de las demás separaciones que procedan de otros empleados por la culpabilidad en que puedan haber incurrido, y de que V. I. proponga todas las demás medidas que juzgue oportunas en tan importante asunto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del arroyo Erreca con destino á la alimentacion de las máquinas en la estacion de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de 0,694 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo para el uso espresado.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, y se terminarán en el plazo de un año.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 1.ª—Circulares.

Cuando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos, por la indiferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término á tal proceder: en su consecuencia he resuelto recordar á V.... que las cuentas de intervencion deben estar en esta Direccion precisamente el dia 10 siguiente al que pertenezcan; las de Rentas públicas el 15 de los meses de octubre, enero, abril y julio, así como los estados sestos, ó sea el resumen de los seis quintos de cada semestre, á los quince dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V.... suficiente estímulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la *Gaceta*, rogando á los Gobernadores se sirvan insertarla en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de....

La experiencia viene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introduce en el servicio de Correos el nombramiento de suplentes para llenar el servicio que corresponde á empleados en propiedad, que son los que tienen verdaderas garantías y responsabilidad para la Administracion. Esta tiene determinado el personal que ha de desempeñar los cargos del ramo y el punto en que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido y faltar al cumplimiento de los deberes que sobre todos pesan y á todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se reproduzcan sin castigo las faltas que se trata de reparar, he resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al propio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea donde haya sido destinado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—El Director general, Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de....

Llegan á esta Direccion general alguna vez quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que espiden órdenes para que empleados extraños á las ambulantes y aun al ramo vayan auxiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el solo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que á veces perjudican tambien á las empresas de ferro-carriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conve-

niente resolver que solo en la Direccion general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta*, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, á fin de que llegue á noticia de todos y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el dia que me vea precisado á corregir la repeticion de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferro-carriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de marzo de 1869.—Eusebio Asquerino.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

En Madrid, á 20 de febrero de 1869, en el pleito que D. Juan Masferrer, D. Joaquin Tiscornia, D. Salvador Iborra y don Vicente Ballester, fabricantes de guantes y gorras establecidos en la ciudad de Valencia, han seguido ante el Consejo provincial de la misma con la Administracion de Hacienda pública, sobre que se revoque la providencia gubernativa de 13 de diciembre de 1866, y se les declare autorizados en su calidad de fabricantes de dichos artículos de comercio para vender corbatas, satisfaciendo solo la cuota de contribucion asignada á los géneros comprendidos en la clase 5.ª de las tarifas del subsidio industrial; pendiente ante Nos en grado de apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda contra la sentencia pronunciada por el expresado Consejo:

Resultando que á virtud de orden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia, en 3 de abril de 1866 procedió el agente de la seccion de subsidio de la misma á instruir los oportunos expedientes en averiguacion de si se habia cometido defraudacion por venderse corbatas en algunas tiendas de guanteros de Valencia; y constituido en las de D. Cayetano Lopez, D. Juan Masferrer y D. Salvador Iborra, resultó que solo en las de este y Lopez habia corbatas de venta, confesando los mismos comerciantes que no estaban matriculados en la tercera clase por haber obtenido para ello orden del Gobernador hasta tanto que se resolviera el expediente que tenia elevado á la Superioridad:

Resultando que dicho agente, al remitir las diligencias á la Administracion con su dictámen, manifestó en él que si dichos Iborra y Lopez no estaban comprendidos en la clase 3.ª, tarifa 1.ª del real decreto de 20 de octubre de 1852, debian pagar por la defraudacion la diferencia de cuota y mitad de esta por multa, que importaban 145 escudos 249 milésimas; y estando conforme con este parecer el Inspector, á quien pasaron las diligencias por decreto de 28 del mismo mes y año, mandó dicha Administracion suspender el curso del expediente hasta que la Direccion general de Contribuciones resolviera la exposicion hecha por los guanteros, que habia sido remitida en consulta:

Resultando que ampliado el expediente por orden de la referida Direccion de 21 de agosto siguiente, declararon dos individuos del gremio de tiendas de camisas de Valencia que D. Juan Masferrer, D. Salvador Iborra, D. Vicente Ballester, D. Antonio Paus y D. Baltasar

Geus, comerciantes de guantes, y don Joaquin Tiscornia, de gorras, vendian públicamente corbatas de lana y seda de todas clases, pero no cuellos y puños; cuyo aserto fué confirmado en otro reconocimiento de sus tiendas hecho por el expresado agente, en el cual dijeron dichos comerciantes que las vendian hacia muchos años en la persuasion de que estando matriculados en quinta clase con facultad de vender cintas, fajas y otros artículos anejos, las corbatas eran cintas más ó menos anchas:

Resultando que el repetido agente informó de nuevo que dichos industriales y los demás que se hallasen en su caso debian contribuir en la clase 3.ª, y que con arreglo al art. 13, párrafo segundo de la instruccion de 23 de diciembre de 1865, se les exigiese á los cinco guanteros la multa y diferencia de la clase 5.ª á 3.ª que tenia manifestado, y 203 escudos 600 milésimas al comerciante en gorras Tiscornia:

Resultando que despues de haber seguido este expediente sus trámites reglamentarios, la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia, de conformidad con la seccion del Negociado de subsidio, propuso en su dictámen de 22 de noviembre de 1866 que hasta que recayese la debida resolucion del centro directivo superior de contribuciones, á donde se debia remitir al efecto dicho expediente, se adicionase la matrícula de aquel año con las diferencias de cuotas contenidas en el informe de la espresada seccion, pudiendo determinarse por el Gobernador la inscripcion en matrículas de las referidas tiendas en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, y que se exigiese á las de guantes por diferencia de cuota y primero y segundo trimestres del año económico de 1866 á 1867 36 escudos 200 milésimas, y á la de gorras 65 con 350; sin exaccion de multas por no aparecer ocultacion en las ventas de corbatas:

Resultando que estimada la propuesta por providencia del Gobernador de 13 de diciembre de 1866, fué elevada á conocimiento de la Superioridad la indicada resolucion gubernativa, y la Direccion general de Contribuciones dirigió á la Administracion de Hacienda pública de Valencia la oportuna comunicacion en 21 de enero de 1867 manifestando haber acordado aquel centro directivo devolver, como devolvía, el referido expediente, resuelto por el Gobernador de la provincia en uso de sus facultades, á los efectos que hubiese lugar si los interesados acudian al Consejo provincial en el término de 30 dias desde el siguiente al de la notificacion administrativa, ó bien para archivarlo si no intentaban la via contenciosa:

Resultando que desde 12 de enero de 1867 tenian ya presentada su demanda en el Consejo provincial de Valencia los referidos D. Joaquin Tiscornia, D. Juan Masferrer, D. Salvador Iborra y D. Vicente Ballester contra la Administracion civil, en la que solicitaron que con revocacion de la expresada providencia del Gobernador se declarase que como fabricantes de guantes estaban autorizados para vender corbatas, por hallarse, segun recta interpretacion, unos y otros géneros comprendidos en la clase 5.ª de las tarifas vigentes:

Resultando que el promotor fiscal de Hacienda pública pidió en su contestacion se desestimara la demanda y se confirmase la providencia en ella impugnada, alegando entre otros fundamentos, que la venta de corbatas no está com-

preñida en la precitada clase 5.^a, y si lo está explicita y terminante en la clase 3.^a de la tarifa núm. 1.^o

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, sin que ninguna solicitara pruebas:

Resultando que el Consejo provincial de Valencia pronunció sentencia en 16 de enero de 1868, por la que, revocando la providencia del Gobernador de 13 de diciembre de 1866, declaró que D. Juan Masferrer, D. Salvador Iborra, D. Vicente Ballester y D. Joaquin Tiscornia se hallaban autorizados como fabricantes de guantes para la venta de corbatas de lana y seda, con arreglo á la clase 5.^a de la tarifa 1.^a

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelacion el Promotor fiscal de Hacienda en 21 del propio mes, que le fué admitida; y remitidos los autos al Consejo de Estado, mejoró el recurso el Fiscal del mismo en 6 de abril siguiente con la pretension de que se declare nulo todo lo actuado por corresponder exclusivamente la resolucion de este asunto á los Gobernadores de provincia, ó se revoque como injusta la sentencia apelada, confirmándose la providencia gubernativa de 13 de diciembre de 1866:

Resultando que no habiéndose presentado los apelados, se estimó en 5 de junio la rebeldía que les acusó el Fiscal, en cuyo estado se remitieron los autos del Consejo de Estado á la Sala tercera de este supremo Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en los decretos de 13 de octubre y 26 de noviembre del año último:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José Herreros de Tejada:

Considerando que en la tarifa núm. 1.^o de las establecidas para el repartimiento y exaccion del subsidio industrial y de comercio está incluida en la clase 3.^a exclusiva y terminantemente la venta de corbatas, y que no se halla mencionada la de este género ni de otro semejante en la clase 5.^a de dicha tarifa:

Y considerando que el fallo de primera instancia se funda en la equivocada suposicion contraria, estimando comprendida dicha venta de corbatas en la clase 5.^a de la citada tarifa, como manufactura accesoria de las demás que enumera, que no son ni remotamente similares de aquella;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 16 de enero de 1868 pronunció el Consejo provincial de Valencia; absolvemos de la demanda á la Administracion, y en su consecuencia mandamos quede firme y se lleve á efecto la resolucion dictada por el Gobernador en 13 de diciembre de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalbo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don José Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 20 de febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

CEDULA.

En el día 6 de marzo, año de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Supremo Tribunal de Justicia de la demanda propuesta por doña Basilia Astudillo y Recacha, vecina de esta córte, cuyo domicilio se ignora, y viuda del Coronel de Inválidos don Manuel Solana, contra la Administracion del Estado, representada por el señor Fiscal, con domicilio en la calle de la Magdalena, núm. 18, sobre revocacion de la real orden de 6 de junio de 1868, que denegó á la demandante la mejora de pension de Monte-pío que tenia solicitada, acordó el siguiente

Auto.—Señores: Presidente, Morales, Juez Sarmiento.—Se señala para la vista del incidente previo sobre la improcedencia de esta demanda el día 11 del actual y siguientes, á las once de la mañana, con abogados ó sin ellos. Madrid 6 de marzo de 1869.—El Secretario Relator, Licenciado Feliciano Lopez.

Y resultando de las diligencias practicadas por el Ugier actuario ignorarse el domicilio de la recurrente, la Sala tercera ha acordado se inserte esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, para que comparezca la interesada por sí ó por medio de representantes en el término de quince dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 11 de marzo de 1869.—El Secretario Relator, Licenciado Feliciano Lopez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.^o—Quintas.

En el alistamiento formado en la villa de Torrelaguna para la quinta correspondiente al año actual, se hallan incluidos Ecolástico Juan Antonio Diaz, hijo de Juan Antonio y de María Nuñez y Cláudio Gil del Amo, huérfano de padre y madre, naturales los dos de dicha villa; y como se ignore el paradero de ambos por haberse ausentado de aquella poblacion hace unos cuatro meses, he acordado se les cite por medio de este periódico oficial, á fin de cumplimentar lo prevenido en la ley de reemplazos.

Madrid 16 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

A ruego del señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta de mi mando, se sirvan poner á disposicion del de El Toboso, caso de ser habido, á José Muñoz, natural de Villaseca de Haro, de oficio herrero, cuyas señas se especifican á continuacion, el cual se ausentó de dicho pueblo, dejando en él una hija de 16 años de edad, que ha de serle entregada.

Señas del José Muñoz.

Edad 48 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz aguda, barba clara, cara erjuta, color moreno.

Madrid 15 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o—Número 462.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, y demás de-

pendientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Sierra de la Torre, natural de Morata de Jalon, provincia de Zaragoza, de 28 años de edad, y de estado casado, oficio tejedor, y á la de Manuel Diaz Izquierdo, natural de Urda, soltero, herrero, de 37 años, que han quebrantado la vigilancia de la autoridad á que se hallaban sujetos, ignorándose las señas particulares de este último y espresándose á continuacion las del primero, que son las siguientes:

Señas del Gregorio Sierra de la Torre.

Estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, cara id., boca regular, barba poblada y color sano.

Madrid 16 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 262 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	<i>Estado.</i>
117.001	D. Francisco Gonzalez del Campillo.
	<i>Guerra.</i>
117.002	D. Venancio Alvarez y García.
	<i>Marina.</i>
117.003	D. Ramon Barja.
	Madrid 5 de marzo de 1869.—El Secretario, José María Mauri.—V. ^o B. ^o —El Director general Presidente, Heredia.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Relacion de los precios que han tenido los articulos de consumo en el presente mes.

ARTICULOS.	Escudos.
Pan, el kilogramo.....	0'184
Carne, id.....	0'470
Tocino, id.....	0'870
Manteca, id.....	0'870
Aceite, litro.....	0'510
Arroz kilogramo.....	0'252
Garbanzos, id.....	0'565
Patatas id.....	0'090
Azucar, id.....	0'650
Chocolate, id.....	1'521
Leche, el litro.....	0'191
Vino, el litro.....	0'143
Carbon, el kilogramo.....	0'037
Velas de sebo, id.....	0'616

Aranjuez 28 de febrero de 1869.—El Administrador, Gerónimo Forero.—Intervine.—El Contralor, Rufino de Esparza. V.^o B.^o—El Comisario Inspector, José Lion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por señor don Joaquin Dale y Muñoz, Juez de paz, primer suplente del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á pública subasta siete cuadros pintados en lienzo, tres de ellos con marco dorado, tasados en 107 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente, á las cuatro de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, donde estarán de manifiesto dichos cuadros el dia de la subasta desde las doce de su mañana, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de marzo de 1869.—De orden de S. S., el Secretario, Indalecio Martinez Alcubilla.—804.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se hace saber que por don Leocicio Puerta y don Vicente Razola, de esta vecindad, como testamentarios de don Julian Viana, dueño que fué de dos terceras partes de las casas sitas en esta capital y su calle de la Cruz, números 5 y 7 modernos, 31 antiguo de la manzana 212, se ha solicitado la liberacion de varias cargas no reconocidas ni inscritas que aparecen sobre la casa número 31 antiguo por la escritura de adquisicion que de la misma hizo doña María Razola el 24 de noviembre de 1821, ante el Escribano Juan Raya, de don Francisco Dominguez, como apoderado de los señores don Pascual Alvarez de Toledo, Conde de Cervera, y don Baltasar Alvarez del Castillo, su hijo primogénito, en la que espresó que no se habian pagado nunca tales cargas, y son las siguientes: Un censo de 1700 reales de principal á favor de la capellanía que fundaron Juan Ternal y Ana de Herrero su mujer.

Otro de 4400 reales de capital á favor de las memorias de doña María Gamboa.

Y 780 maravedises y tres cuartos de gallina de dos censos, sin espresarse si eran perpétuos ó redimibles.

En su consecuencia, para tramitar el expediente conforme con lo prescrito en el artículo 381 de la ley hipotecaria, se otorga á los que puedan ser interesados en tales cargas desconocidas, el plazo de sesenta dias para que en él puedan deducir las acciones que les correspondan.

Madrid 15 de marzo de 1869.—J. Gimenez.—801.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio del año 1859, se requiere por segunda vez á los socios siguientes:

Por una accion número 227 1.^o y 2.^o cuartos, y 209 1.^o y 2.^o cuarto, que for-

man en junto una accion referida, don Juan Castellanos, por el dividendo extraordinario de 150 rs. por accion importante 150 rs. vn.

Por tres acciones números 272, 186, 12, 3.º y 4.º cuartos, y 40, 2.º y 3.º cuartos, que en junto forman las tres acciones referidas, don Francisco Lopez Gomez, por el dividendo extraordinario de 150 rs. por accion importante 450 rs. vn.

En inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el

tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Presidente, Antonio Falcon.—802.

ADMINISTRACION DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

El dia 24 del corriente se sacarán á segunda subasta con la rebaja de un 10 por 100, como producto de esta ganadería, 117 arrobas de lana de las razas Sajon y Curiel, Rommey y Mars, Soudawis y

Mauchans, procedentes del último esquilero.

El acto de la subasta principiará el citado dia, á las doce de la mañana, en el local de las cocheras de esta Yeguada.

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 12 de marzo de 1869.—El Administrador, F. Escobar.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enciclopedia con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arto útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Egualz, 9 cuartos
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de Don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos por Freixa, etc., 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Marcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de Administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Górdillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleury, 2 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Hastial 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Pérez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loricquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oracion á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Trescaño, precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folio por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Juces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus S. eramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Duray-Damini, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 2 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carlillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folio de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños.—Esta señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs., en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1854, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Esta señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios juridico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocino, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasata; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de los gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra útilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abel, 30 rs.
El Siglo XI, en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.
El Preciso, almanaque de Castilla la Nueva, para 1869, para la carrera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demas prácticas que debe citar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orense, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Vallederra, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Medicina Popular, por Monsieur Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Equivalente mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benítez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 729 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cents.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1839; un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vebil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, 4 rs.
Trazos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN GESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.